

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES



C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.

Diputado Fernando Morales Martínez en mi facultad de coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Reforma Constitucional en materia de Igualdad Salarial y No Discriminación Laboral entre hombres y mujeres, por el que se modifican el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados y las diputadas de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, desempeñan un papel central en la toma de decisiones para la construcción política e institucional de la agenda legislativa, por lo que es imperante hacer propuestas parlamentarias para impulsar la igualdad de género y el empoderamiento femenino, para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la paridad de género, la igualdad salarial y eliminar todo tipo de violencias y discriminaciones, por lo que propongo con la facultad de iniciativa legislativa presentar una reforma constitucional para incorporar el concepto de Igualdad Salarial y no discriminación laboral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Agenda Legislativa, debe de contener propuestas de iniciativas de ley y reformas constitucionales en materia de igualdad y paridad de género para garantizar la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres en el Estado. En el mismo sentido, se tienen que incorporar los temas de la Agenda de Género, para trabajar en una hoja de ruta de una agenda de mujeres y para las mujeres, en el que es fundamental impulsar el crecimiento económico femenino como un derecho humano, y profundizar en la realidad que atraviesan las mujeres en el ámbito laboral, para empoderar la paridad económica y la igualdad salarial y la no discriminación laboral.

Este proyecto contiene una propuesta de Reforma Constitucional en materia de Igualdad Salarial y No Discriminación Laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de promover cambios en el marco normativo que permita condiciones para la inclusión en el trabajo de las mujeres en igualdad de condiciones laborales y salariales, sin discriminación,

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

reconociendo el principio de que a trabajo igual, salario igual y del principio de igualdad laboral y no discriminación.

Así mismo, en la Agenda Legislativa se tienen que considerar propuestas de ley y reformas, para garantizar el principio de igualdad salarial y no discriminación laboral, con el objetivo de avanzar en los derechos laborales de las mujeres y de eliminar la violencia, el acoso y el hostigamiento laboral, como una práctica de la acción legislativa, así como con el compromiso de legislar con enfoque de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que manifiesta en su objetivo 5, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, así como un rubro específico sobre el empoderamiento económico de las mujeres, para reducir la pobreza de género y las desigualdades.

La Legislatura Paritaria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, tiene las facultades para legislar, discutir y aprobar leyes y reformas de manera igualitaria y equitativa, para el avance del empoderamiento económico de las mujeres y lograr la igualdad económica, a fin de disminuir la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres, combatir la pobreza y las desigualdades laborales, para construir una sociedad en armonía, una sociedad que otorgue el mismo salario por un salario de igual valor, y se reconozca el trabajo igualitario de las mujeres.

Este proyecto de reforma constitucional plantea consolidar una armonización legislativa, para lograr el equilibrio constitucional reformando las normas existentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de derechos laborales y salariales, en armonización normativa con la reforma integral de Igualdad salarial y no discriminación entre hombres y mujeres, aprobada por unanimidad en el Senado de la República, en fecha marzo de 2021, que reforma y modifica las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Ley del Seguro Social, y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Así como las leyes federales de los

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Trabajadores al Servicio del Estado; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de Remuneraciones de los Servidores Públicos; del Trabajo; para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es importante subrayar, en lo que refiere al proyecto de decreto de reforma en materia de igualdad salarial y no discriminación aprobado por el Senado de la República, que ha sido enviado para su aprobación a la Cámara de Diputados, por lo que se pronostica que pronto se aprobará en su totalidad y se enviará el dictamen a los estados para su armonización legislativa. Lo anterior, confirma que este proyecto está debidamente acreditado para empoderar una reforma de normas legislativas que garanticen la igualdad salarial y no discriminación en el trabajo.

La reforma constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral está sostenida en los principios constitucionales de progresividad, igualdad, paridad, igualdad de trato y de oportunidades y de no discriminación, y por supuesto el principio de igualdad retributiva salarial y de igual remuneración por igual tarea, que han permitido el avance significativo de diversos ordenamientos legales en materia de género, que han dado impulso al empoderamiento femenino y a reconocer los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, la presente reforma constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral, reconoce el principio de progresividad en materia constitucional, que instituye que los derechos tienen que progresar continuamente, y no disminuir en la esfera jurídica, lo que refiere que después de lograr la Reforma Constitucional de Paridad entre géneros, la Reforma Integral de Violencia Política, la Reforma de violencia digital y ciberacoso Ley Olimpia, Reformas de 86 leyes en materia de paridad de género, entre muchas otras leyes

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

y reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, es viable dar un paso más para impulsar la igualdad salarial.

También esta reforma constitucional, analizó para su estructura jurídica el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, plasmado en el artículo 4 constitucional, que determina la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos, y retomo dentro de su análisis a la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, ordenamiento máximo que esta armonizado en leyes estatales, para dar su efectivo cumplimiento, referente a los principios de igualdad y no discriminación, marco legal observado para la realización de la presente Ley, así como a la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y su Ley Estatal de Puebla, que tienen por objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia, incluyendo la violencia producida por la desigualdad salarial y la discriminación laboral.

En el mismo sentido se analizó para la elaboración de esta reforma constitucional, el principio de que a trabajo igual salario igual, está expuesto en el marco legal, que establece con toda claridad "de que a trabajo igual salario igual". La Constitución Política en el artículo 123, apartado A, fracción VII, señala que "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 indica que "a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual". Lo anterior predice, la procedencia jurídica de este proyecto de reforma constitucional, sosteniendo que la igualdad salarial como remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo o determina situación de género.

En concordancia, también se analizó el principio constitucional de igualdad retributiva, como un principio que obliga a otorgar el mismo salario a los que realicen un trabajo igual de igual valor, confirmando el precepto que para trabajo igual debe corresponder salario igual, por lo que esta reforma constitucional

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

remarca el derecho constitucional a la igualdad retributiva, para garantizar el pago salarial justo y equitativo para todas las mujeres.

Otro principio constitucional, que tiene que ser señalado que ha sido valorado para la propuesta de esta reforma constitucional, es el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, tutelado en el artículo primero constitucional, en el que se pondera la igualdad de derechos para los hombres y mujeres, por lo que se legitima que la igualdad laboral y salarial tiene que estar alineada a este precepto, para trazar que es imperante alcanzar la igualdad sustantiva en la esfera laboral y salarial, como un tema de justicia, ya que el 52 por ciento de la población en el país, son mujeres, de las cuales un 86.1 por ciento son mujeres en actividad laboral, en el que la brecha de género corresponde a nivel nacional a 13 por ciento y a nivel internacional se estima en un 23, por lo que se requieren 275 años para cerrar la brecha de género salarial a nivel mundial.

Una de las principales estrategias del presente proyecto de reforma, es promover en el estado de Puebla, acciones para visibilizar a nivel institucional la igualdad salarial, como una figura jurídica para disminuir la persistente brecha salarial de género y para consolidar la paridad económica. Esta iniciativa, se suma a las acciones afirmativas de empoderamiento económico de la mujer y de eliminación de la violencia de género en el ámbito laboral y salarial, que han impulsado en algunos países a través de sus órganos legislativos, aprobando leyes y reformas en materia de igualdad salarial, en los que destacan Islandia, Suecia, Alemania, Panamá, Finlandia, España, Francia, Italia, Reino Unido, Chile, Estados Unidos, Canadá, Costa Rica, Perú y Argentina.

En materia internacional, la ONU, tiene el compromiso para empoderar la igualdad salarial, por lo que declaró desde 2020, el 18 de septiembre como el Día

**REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

Internacional de Igualdad Salarial, a fin de promover una campaña para destacar el derecho a la misma remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. Así mismo, hay que destacar que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, se ha sumado a los compromisos internacionales, para alcanzar las metas de la Agenda 2030 de la ONU, creando una Comisión de la Agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, por lo que es imperante presentar este proyecto de reforma constitucional, para promover las políticas de igualdad salarial y eliminar la discriminación laboral tal como lo marcan los compromisos de la Agenda 2030.

Cabe recalcar que ONU Mujeres, Inmujeres, la Organización Internacional del Trabajo, la Coalición Internacional por la igualdad salarial y no discriminación y las organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, los grupos y colectivos feministas, empresas, universidades; son promotores de acciones afirmativas y programas efectivos de igualdad salarial y del empoderamiento económico de las mujeres, como una solución para eliminar la brecha salarial en el empleo y la discriminación laboral, por lo que esta iniciativa de reforma constitucional, tiene la finalidad de garantizar jurídicamente los compromisos señalados en las esferas competentes, como parte del quehacer legislativo de las diputadas y diputados, que empoderan esta iniciativa transversal en derechos laborales y salariales de las mujeres.

Los cambios y modificaciones constitucionales, se realizan primordialmente a través de reformas constitucionales, para la efectiva necesidad de legitimar principios constitucionales y adoptar en el derecho normas que garanticen los derechos humanos, políticos, jurídicos y sociales de las personas, por lo que hay razones sustanciales para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral, considerando estos preceptos como un derecho humano, proponiendo esta

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

iniciativa de reforma como acciones afirmativas para alcanzar la igualdad salarial y la eliminación de la discriminación laboral, para que los gobiernos, a través de las instituciones de los tres órdenes y los tres poderes, implementen estas directrices como políticas públicas, programas y lineamientos, a fin de cerrar la brecha salarial entre géneros y lograr la igualdad económica.

El objetivo de empoderar esta iniciativa jurídica en el Poder Legislativo, es certificar a las Iniciativas de la sociedad civil y gubernamental y las iniciativas de la Agenda de Género, para conseguir la igualdad salarial por un trabajo de igual valor, para alcanzar la igualdad económica, eliminando prácticas discriminatorias y sexistas que impiden a las mujeres obtener puestos de liderazgo paritarios con salarios justos y equitativos.

Lo expuesto anuncia que la igualdad salarial es un tema inaplazable para trabajar en coordinación en la Agenda de Género y en la Agenda Legislativa, ya que garantiza a las mujeres la representación equitativa de los salarios en los trabajos, y la protección de los derechos salariales, así como es de vital importancia transparentar los criterios y las decisiones sobre la remuneración de los salarios, es por ello que la legislación a través de los marcos legislativos, tienen que crear medidas jurídicas para el reconocimiento de la igualdad en los salarios.

La planeación estratégica de la ruta legislativa de este proyecto, consiste en impulsar esta reforma constitucional, para reconocer a la igualdad salarial, empoderando a las mujeres en la economía a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad, libres de todo tipo de discriminación y violencia laboral, con el propósito de asegurar salarios justos, igualitarios y equitativos para las mujeres.

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL  
ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR EL QUE SE MODIFICAN  
EL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 12 Y ARTÍCULO 123, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de iniciativa
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
<p>Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>	<p>Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, la desigualdad de género, la desigualdad salarial por género, discriminación laboral, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas; la violencia de género en todos sus tipos y modalidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p style="text-align: center;">II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p style="text-align: center;">II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; así como la igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos; educativas, laborales y salariales, para lograr la igualdad sustantiva en el Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL</p> <p>Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL</p> <p>Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo y garantizando los principios de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor; así como la educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

<p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.</p> <p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
---	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Puebla, y será de observancia general y de orden público para todas las autoridades, organismos, sector empresarial y entes laborales en el estado.

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento y aplicación de la presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres; las entidades, secretarías, organismos y dependencias de los poderes y de los niveles de gobierno, deberán realizar las reformas y adecuaciones a su legislación y reglamentación y las disposiciones que resulten necesarias para armonizar el presente Decreto, así como ejecutar acciones en

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

políticas públicas, programas, certificaciones y lineamientos para garantizar la igualdad salarial y no discriminación laboral en el estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 12 Y ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, la desigualdad salarial por género y discriminación laboral, condiciones de salud, preferencias sexuales,

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas; violencia de género en todas sus formas, tipos y manifestaciones, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I.....

II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; así como la igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos; educativas, laborales y salariales, para lograr la igualdad sustantiva en el Estado.

III al XIII.....

Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo los principios de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor; así como educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social,

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Puebla, y será de observancia general y de orden público para todas las autoridades, organismos, sector empresarial y entes laborales en el estado.

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento y aplicación de la presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres; las entidades, secretarías, organismos y dependencias de los poderes y de los niveles de gobierno, deberán realizar las reformas y adecuaciones a su legislación y reglamentación y las disposiciones que resulten necesarias para armonizar el presente Decreto, así como ejecutar acciones en políticas públicas, programas, certificaciones y lineamientos para garantizar la igualdad salarial y no discriminación laboral en el estado de Puebla.

ATENTAMENTE.

HEROICA CUATRO VECES PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 07 DE ENERO DE 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

